



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 63

Radicación: 19573310300120190006500
Clase de Proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: M3M SAS

Puerto Tejada, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No 012 del 18 de enero de 2024¹ fue decretado el desistimiento tácito en el presente proceso porque permaneció inactivo por más de dos años.

A la par con la anterior decisión, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas. Para dar cumplimiento a lo anterior fueron librados los oficios Nos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del 25 de enero de 2023².

Los bancos Bogotá³, Popular⁴, Occidente⁵, Falabella⁶, Bancoomeva⁷, Mundo Mujer⁸, Caja Social⁹, Davivienda¹⁰, Bancolombia¹¹, Agrario¹² y la Oficina del Programa de Servicios de Tránsito¹³ dieron respuesta sobre el levantamiento de la medida cautelar ordenada y señalada en precedencia; en consecuencia, se agregarán al expediente digital y se pondrán en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes.

De otra parte, se verifica que la Cámara de Comercio del Cauca¹⁴ solo asignó un número de radicado a la solicitud, pero no se ha hecho efectivo el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se requerirá a esa entidad para que lo materialice.

¹ Archivo electrónico 01 Cd Principal 002 Auto Decreta Desistimiento

² Archivo electrónico 01 Cd Principal 004 Oficio 030, 005 Oficio 031, 006 Oficio 032, 007 Oficio 033, 008 Oficio 034, 009 Oficio 035, 010 Oficio 036, 011 Oficio 037, 012 Oficio 038

³ Archivo electrónico 01 Cd Principal 022 Respuesta Banco Bogotá

⁴ Archivo electrónico 01 Cd Principal 023 Respuesta Banco Popular

⁵ Archivo electrónico 01 Cd Principal 025 Respuesta Banco Occidente

⁶ Archivo electrónico 01 Cd Principal 026 Respuesta Banco Falabella

⁷ Archivo electrónico 01 Cd Principal 027 Respuesta Bancoomeva

⁸ Archivo electrónico 01 Cd Principal 028 Respuesta Banco Mundo Mujer

⁹ Archivo electrónico 01 Cd Principal 029 Respuesta Banco Caja Social

¹⁰ Archivo electrónico 01 Cd Principal 030 Respuesta Banco Davivienda

¹¹ Archivo electrónico 01 Cd Principal 031 Respuesta Bancolombia

¹² Archivo electrónico 01 Cd Principal 032 Respuesta Banco Agrario

¹³ Archivo electrónico 01 Cd Principal 033 Respuesta Tránsito

¹⁴ Archivo electrónico 01 Cd Principal 024 Respuesta Cámara de Comercio

De igual forma, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali informó que el proceso fue remitido al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por lo que se oficiará a esa oficina judicial para que haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

Finalmente, se oficiará nuevamente a los bancos BBVA, Av Villas y Colpatria, porque no dieron respuesta sobre lo ordenado en el auto No 12 del 18 de enero de 2024.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de la parte demandada las respuestas allegadas por los bancos Bogotá, Popular, Occidente, Falabella, Coomeva, Mundo Mujer, Caja Social, Davivienda, Bancolombia, Banco Agrario y la Oficina de Programas de Tránsito.

SEGUNDO: REQUERIR a la Cámara de Comercio del Cauca, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No 12 del 18 de enero de 2024. Por Secretaría librar el correspondiente oficio, adjuntando copia digital de este proveído.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No 12 del 18 de enero de 2024. Por Secretaría librar el correspondiente oficio.

CUARTO: OFICIAR nuevamente a los bancos BBVA, Av Villas y Colpatria, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No 12 del 18 de enero de 2024. Por Secretaría librar el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE¹⁵ Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

¹⁵ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 12 del 21 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2780328b44b88069e09e2b1bfc4a75beb7ffeda4df96b2344137216e6ab73de**

Documento generado en 20/02/2024 04:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

URL 783041 EXPEDIENTE 19573310300120190006500 VEHICULO DE PLACA CWQ406

DIEGO FERNANDO VALENCIA H. <analunilegal@cdavpst.com>

Lun 12/02/2024 4:43 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ulegal4@cdavpst.com <ulegal4@cdavpst.com>

📎 1 archivos adjuntos (396 KB)

CWQ406.pdf;

Cordial saludo,

A través de la presente se allega respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

--

Diego Fernando Valencia H.

Auxliar Unidad Legal

(602) 485 5353 Ext. 110

www.serviciosdetransitodigitales.com

Este mensaje y sus anexos están destinados exclusivamente al uso del destinatario previsto y pueden incluir información confidencial o protegida legalmente. Si no es el destinatario previsto, por favor notifiquenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computadora y sistema de comunicaciones. Queda prohibida su reproducción, lectura o uso por parte de personas o entidades no autorizadas. Retener, difundir, distribuir o copiar este mensaje está prohibido y puede acarrear sanciones legales, de acuerdo con la Ley 1273 de enero de 2009. El Programa Servicios de Tránsito no asume responsabilidad por posibles daños o alteraciones derivados de la recepción o uso de este mensaje. Las opiniones expresadas en este mensaje corresponden al remitente, a menos que se indique lo contrario y el remitente esté autorizado para comunicar que dichas opiniones provienen del Programa Servicios de Tránsito. En caso de transmisión errónea, el Programa Servicios de Tránsito no renuncia a la confidencialidad o privilegio



Más rápido, más seguro, más digital

Oficio No. URL. 783041

Santiago de Cali, 8 de Febrero de 2024

Doctor (a) :
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
JUEZ
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
JCCTOPTOTEJ@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular De Mayor Cuantía
Demandante: EDGAR BEJARANO
Demandado: M3M S.A.S
Expediente: 19573310300120190006500

En atención a su oficio No. 033 del 25 de Enero de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 6 de Febrero de 2024, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo, para el vehículo de placas CWQ406, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2010
Chasis:	9FBBSRADDAM006573
Serie:	
Motor:	F710Q012512
Propietario:	M3M SAS 0
Documento de identificación:	900740981

Cordialmente ,

STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
c.c. Archivo

Salomía: Carrera 3 # 56-30 / La Flora: Calle 70 Norte # 3B-81
Aventura Plaza: Carrera 100 # 15A-61
Centro Comercial La Estación: Carrera 1 Entre Calles 36 y 38 Local: B1-33
Oficina Administrativa: Avenida 6 # 29AN-49 Of. 303

www.serviciosdetransitodigitales.com

Contact Center: (602) 369 0811





Más rápido, más seguro, más digital

Oficio No. URL. 783041

Santiago de Cali, 8 de Febrero de 2024

Doctor (a) :

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

JCCTOPTOTEJ@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular De Mayor Cuantía
Demandante: EDGAR BEJARANO
Demandado: M3M S.A.S.
Expediente: 19573310300120190006500

En atención a su oficio No. 033 del 25 de Enero de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 6 de Febrero de 2024, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas CWQ406, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2010
Chasis: 9FBBSRADDAM006573
Serie:
Motor: F710Q012512
Propietario: M3M SAS 0
Documento de identificación: 900740981

Cordialmente,

STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo

Salomía: Carrera 3 # 56-30 / La Flora: Calle 70 Norte # 3B-81
Aventura Plaza: Carrera 100 # 15A-61
Centro Comercial La Estación: Carrera 1 Entre Calles 36 y 38 Local: B1-33
Oficina Administrativa: Avenida 6 # 29AN-49 Of. 303

www.serviciosdetransitodigitales.com

Contact Center: (602) 369 0811



RV: URL 783041 EXPEDIENTE 19573310300120190006500 VEHICULO DE PLACA CWQ406

Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 5:08 PM

Para:Angela Milady Viasus Quintero <aviasusq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (396 KB)

CWQ406.pdf;

Angela

Cordial saludo

Para su tramite

Wildeman

De: DIEGO FERNANDO VALENCIA H. <analunilegal@cdavpst.com>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 4:42 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ulegal4@cdavpst.com <ulegal4@cdavpst.com>

Asunto: URL 783041 EXPEDIENTE 19573310300120190006500 VEHICULO DE PLACA CWQ406

Cordial saludo,

A través de la presente se allega respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

--



Diego Fernando Valencia H.
Auxliar Unidad Legal

☎ (602) 485 5353 Ext. 110

www.serviciosdetransitodigitales.com

📍 @pstcali 📷 @pst_cali 🐦 @PSTCali



Este mensaje y sus anexos están destinados exclusivamente al uso del destinatario previsto y pueden incluir información confidencial o protegida legalmente. Si no es el destinatario previsto, por favor notifiquenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computadora y sistema de comunicaciones. Queda prohibida su reproducción, lectura o uso por parte de personas o entidades no autorizadas. Retener, difundir, distribuir o copiar este mensaje está prohibido y puede acarrear sanciones legales, de acuerdo con la Ley 1273 de enero de 2009. El Programa Servicios de Tránsito no asume responsabilidad por posibles daños o alteraciones derivados de la recepción o uso de este mensaje. Las opiniones expresadas en este mensaje corresponden al remitente, a menos que se indique lo contrario y el remitente esté autorizado para comunicar que dichas opiniones provienen del Programa Servicios de Tránsito. En caso de transmisión errónea, el Programa Servicios de Tránsito no renuncia a la confidencialidad o privilegio

OFICIO No. 30 / PROCESO/RAD/RESOL No. 20190006500 / _AOCE- 2024-3017222 CJ**Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>**

Jue 8/02/2024 11:23 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctootej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (648 KB)

_AOCE-2024-3017222.844.pdf; 21-19836 PARTE 1.pdf; 21-19836 PARTE 2.pdf;

Buen día

Cordial saludo,

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado y autorizado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo para clientes vinculados con los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorros y/o CDT, es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de la Ley 2213 indicada y por seguridad de la información.

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Bogotá D.C., 01 de Febrero de 2024

AOCE-2024-3017222.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: **OFICIO 30 N° RAD O PROCESO 20190006500**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo/desembargo.

No obstante, de corresponder este embargo/desembargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Igualmente, deseamos aclarar que el canal establecido para la recepción de los oficios de embargos y desembargos de los clientes vinculados con los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT del Banco Agrario de Colombia, es el correo de centraldeembargos@bancoagrario.gov.co.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios

Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 21-19836

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: FABIAN VILLALOBOS

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%20de%20interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil del Circuito
de Puerto Tejada
-Cauca-

OFICIO NÚMERO 30
25 DE ENERO DE 2023

Señores:

1. BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com
2. BANCO DE BOGOTA
rjudicial@bancodebogota.com.co
3. BANCO BBVA
notifica.co@bbva.com
4. BANCOLOMBIA
notificacijudicial@bancolombia.com.co
5. BANCO DE OCCIDENTE
djuridica@bancodeoccidente.com.co
6. BANCO POPULAR
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
7. BANCO AV VILLAS
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
8. BANCO COOMEVA
embargosbancoomeva@coomeva.com.co
9. BANCO FALABELLA
notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co
10. BANCO CAJA SOCIAL
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
comunicaciones@bancocajasocial.com
11. BANCO COLPATRIA
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
12. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
13. BANCO MUNDO MUJER
cumplimiento.normativo@bmm.com.co

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto No 012 del 18 de enero de 2024, proferido por este Despacho dentro del proceso radicado con el No 19573310300120190006500 en el que actuó

Carrera 20 N° 21-64 Palacio de Justicia, Puerto Tejada – Cauca
Tel. 602 – 8240000 extensión 763
jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

como demandante EDGAR BEJARANO identificado con la cédula de ciudadanía No 6.069.347 de Cali y como demandado M3M SAS identificada con el Nit No 900.740.981 -1 , se ordenó en el numeral segundo de la parte resolutive levantar la medida cautelar de embargo que fuera comunicada mediante oficio No 1041 del 07 de octubre de 2019 y decretada en auto No 0185 del 04 de octubre de 2019.

Se anexa auto No 012 del 18 de enero de 2024.

Atentamente,

ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO
Secretaria.

Firmado Por:
Angela Milady Viasus Quintero
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b8632babe5f405f1ac0fcd303279576bde90fc4fc7c26c3abd8790bbdce029**

Documento generado en 26/01/2024 08:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil del Circuito
de Puerto Tejada
-Cauca-

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA

Auto No 012

Radicación: 195733103001-2019t-0006500
Clase de Proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: M3M SAS

Puerto Tejada, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Mediante el presente proveído se decretará el desistimiento tácito en este proceso, tras cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, inactividad del proceso por el término de dos años.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial el señor Edgar Bejarano presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía, teniendo como base de la obligación los siguientes pagarés: a) No 1/2, suscrito el día 21 de diciembre de 2016, b) No 2/2, suscrito el 21 de diciembre de 2016; c) No 3/4, suscrito el día 21 de febrero de 2017; d) No 4/4, suscrito el 21 de febrero de 2017 y e) No 3/3, suscrito el día 02 de agosto de 2017, títulos valores que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, razón por la que se libró mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No 0184 del 04 de octubre de 2019, en la forma solicitada en la demanda.

En proveído del 08 de julio de 2020 fue denegada la solicitud de emplazamiento de la ejecutada M3M SAS. Posteriormente, en auto del 09 de noviembre del mismo año se requirió a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que realizara la notificación de la orden de pago (auto del 04 de octubre de 2019), en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la cuenta de correo electrónico dispuesta por la parte ejecutada. Nuevamente, en proveído del 15 de enero de 2021, se requirió a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación que se efectuara la actuación requerida.

En auto del 08 de marzo de 2021 fue ordenado el emplazamiento de la sociedad ejecutada M3M SAS y una vez se surtió el mismo, se designó curador ad litem para que la representara

en el asunto, a través del auto del 20 de abril de 2021.

Posteriormente, en auto del 30 de julio de 2021 se citó a los sujetos procesales a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2021, profiriéndose sentencia de seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Dentro del proceso también se han realizado varias actuaciones, tales como¹: i) el decreto del embargo de retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer la sociedad ejecutada, ii) el embargo y posterior secuestro de la unidad comercial de propiedad de la sociedad M3M SAS; iii) embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios de la sociedad demandada; iv) embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la sociedad M3M SAS; v) embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los bienes embargados dentro del proceso radicado con el No 2018 – 00063 – 00, tramitado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira; vi) el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los bienes embargados dentro del proceso radicado con No 2018 – 177, tramitado en el Juzgado Décimo Municipal de Cali; vii) el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los bienes embargados dentro del proceso radicado con No 2018 – 287, tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Tejada; viii) embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los bienes embargados dentro del proceso radicado con No 2018 – 221, tramitado en el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada y ix) el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los productos embargados dentro del proceso radicado con No 2018 – 220, tramitado en el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada.

CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso establece:

“Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación, durante el plazo de (1) un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
- b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que*

¹ Archivo electrónico 02 Cd Medidas Cautelares folios 6, 7 y 8
Calle 20 No. 21-64, Palacio de Justicia
Tel. 602-8240000 Ext. 763
jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.
c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*
d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*
e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.”*

La figura del desistimiento tácito no es nueva en nuestro ordenamiento jurídico, de hecho, esta se incorporó a partir de la Ley 1194 de 2008, en cuyo momento fue analizada por la Corte Constitucional, refiriendo al respecto lo siguiente:

“(…) es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales²”.

En ese mismo sentido, en pronunciamiento más reciente la Corte Suprema de Justicia analizó las diversas situaciones que generan la interrupción del término para efectos del desistimiento tácito previsto en el numeral segundo, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso así³:

“Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito, así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido”. (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y como se señaló en precedencia, las últimas actuaciones de este proceso datan del 23 de julio de 2020, en el cuaderno de medidas cautelares y del 10 de agosto de 2021 en el cuaderno principal, configurándose los requisitos establecidos en la norma estudiada, referentes a la inactividad del proceso por 2 años; en consecuencia, se decretará el desistimiento tácito con las consecuencias que ello conlleva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral segundo, literal b) del Código General del Proceso, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y

² Sentencia C -1186 de 2008. M.P. Dr Manuel José Cepeda Espinosa

³ Providencia STC1216 -2022 Radicación No 08001 - 22 – 13 – 000 – 2021 – 00893 - 01 del 10 de febrero de 2022.

Calle 20 No. 21-64, Palacio de Justicia

Tel. 602-8240000 Ext. 763

jcctootej@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

practicadas, así:

<p>Embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la sociedad ejecutada M3M SAS en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y en todas aquellas donde pueda tener recursos e inversiones en las siguientes entidades bancarias y financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER a nivel nacional.</p>	<p>Auto interlocutorio No 0185 del 04 de octubre de 2019 (fls 6 a 8 Cd Medidas). Oficio No 1041 del 7 de octubre de 2019 (fl 9 Cd Medidas)</p>
<p>Embargo y posterior secuestro de la Unidad Comercial de propiedad de la sociedad M3M SAS, distinguida con la matrícula mercantil No 144631 de la Cámara de Comercio del Cauca, ubicada en el kilómetro 6 al Parque Industrial y Comercial del Cauca, 4 Etapa del municipio de Puerto Tejada, representada legalmente por el señor Juan Miguel Bueno Ros con PAS G02914665</p>	<p>Auto interlocutorio No 0185 del 04 de octubre de 2019 (fls 6 a 8 Cd Medidas). Oficio No 1042 del 7 de octubre de 2019 (fl 10 Cd Medidas)</p>
<p>Embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho la sociedad M3M SAS, con matrícula mercantil No 144631 de la Cámara de Comercio del Cauca.</p>	<p>Auto interlocutorio No 0185 del 04 de octubre de 2019 (fls 6 a 8 Cd Medidas). Oficio No 1043 del 7 de octubre de 2019 (fl 11 Cd Medidas)</p>
<p>Embargo, retención y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la sociedad M3M SAS, con las siguientes características: Marca Renault, Clase Automóvil, Línea Sandero, Modelo 2010, de Placas CWQ - 406, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.</p>	<p>Auto interlocutorio No 0185 del 04 de octubre de 2019 (fls 6 a 8 Cd Medidas). Oficio No 1044 del 7 de octubre de 2019 (fl 12 Cd Medidas) Oficio No 1045 del 7 de octubre de 2019 (fl 13 Cd Medidas)</p>

<p>Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso radicado bajo la partida No 2018 – 00063 – 00 que se lleva contra la Sociedad M3M SAS en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle (Art. 466 del C.G.P</p>	<p>Auto interlocutorio No 0185 del 04 de octubre de 2019 (fls 6 a 8 Cd Medidas). Oficio No 1046 del 7 de octubre de 2019 (fl 14 Cd Medidas)</p>
<p>Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso radicado bajo la partida No 2018 – 000177 - 00 que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, en contra de la sociedad M3M SAS.</p>	<p>Auto interlocutorio No 0185 del 04 de octubre de 2019 (fls 6 a 8 C. Medidas). Oficio No 1047 del 7 de octubre de 2019 (fl 15 Cd Medidas)</p>
<p>Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso radicado bajo la partida No 2018 - 00287 – 00 que contra la Sociedad M3M SAS, se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Tejada.</p>	<p>Auto interlocutorio No 0185 del 04 de octubre de 2019 (fls 6 a 8 Cd Medidas). Oficio No 1048 del 7 de octubre de 2019 (fl 16 Cd Medidas)</p>
<p>Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso radicado bajo la partida No 2018 - 00221 - 00 que contra la Sociedad M3M SAS cursa en el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada.</p>	<p>Auto interlocutorio No 0185 del 04 de octubre de 2019 (fls 6 a 8 Cd Medidas). Oficio No 1049 del 7 de octubre de 2019 (fl 17 Cd Medidas)</p>
<p>Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No 2018 - 00220 - 00 que contra la Sociedad M3M SAS se adelanta en el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada.</p>	<p>Auto interlocutorio No 0185 del 04 de octubre de 2019 (fls 6 a 8 Cd Medidas). Oficio No 1050 del 7 de octubre de 2019 (fl 18 Cd Medidas)</p>

Líbrese por Secretaria oficio a las respectivas entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de la presente providencia y con la indicación precisa del motivo de la terminación y de los pagos realizados, si los hubiere, previa cancelación del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE

La Juez,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

⁴ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No 004 del 19 de enero de 2024.

Calle 20 No. 21-64, Palacio de Justicia
Tel. 602-8240000 Ext. 763
jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1a7050c5af75129ff65f775d5fbe5b06897d83016d57948de207535287fbe**

Documento generado en 18/01/2024 11:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO No. 30 / PROCESO/RAD/RESOL No. 20190006500 / _AOCE- 2024-3017222 CJ

Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 11:52 AM

Para:Angela Milady Viasus Quintero <aviasusq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (648 KB)

_AOCE-2024-3017222.844.pdf; 21-19836 PARTE 1.pdf; 21-19836 PARTE 2.pdf;

Angela

Cordial saludo

Para su tramite

Wildeman

De: Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 11:22 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO No. 30 / PROCESO/RAD/RESOL No. 20190006500 / _AOCE- 2024-3017222 CJ

Buen día

Cordial saludo,

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado y autorizado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo para clientes vinculados con los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorros y/o CDT, es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de la Ley 2213 indicada y por seguridad de la información.

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01161010 ID 394348

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 8/02/2024 9:52 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctootej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

9-RTA_RL01161010_08-02-2024_528498.pdf;

Hola ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

En atención al oficio número 30, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01161010 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 8 de Febrero del 2024

Código interno Nro RL01161010

JUZGADO CIVIL CIRCUITO PUERTO TEJADARespuesta al Oficio No. **30**

Rad: 19573310300120190006500

JCCTOPTOTEJ@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PUERTO TEJADA, CAUCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

Oficio N° 30
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
EDGAR BEJARANO	6069347	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: edarango

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01161010 ID 394348

Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 9:54 AM

Para:Angela Milady Viasus Quintero <aviasusq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

9-RTA_RL01161010_08-02-2024_528498.pdf;

Angela

Cordial saludo

Para su tramite

Wildeman

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>**Enviado:** jueves, 8 de febrero de 2024 9:52 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01161010 ID 394348

Hola ANGELA MILADY VIASUS QUINTERO

En atención al oficio número 30, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01161010 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mié 7/02/2024 2:05 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

IQ051009113923.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

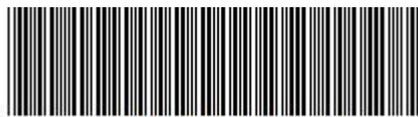
Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

WIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051009113923

Bogotá D.C., 5 de Febrero de 2024

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 20 No 21 64 Palacio De Justicia
Puerto Tejada (Cauca)
Jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 30

Asunto: 19573310300120190006500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	9007409811

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

usr rpa. /8036

TBL - 201601037964133 - IQ051009113923

RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/02/2024 2:25 PM

Para:Angela Milady Viasus Quintero <aviasusq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

IQ051009113923.pdf;

Angela

Cordial saludo

Para su tramite

Wildeman

De: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 2:05 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Envío Cartas Embargos 2024-02-02 - REF: AX :: 4020607184339607 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 6/02/2024 8:08 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>;jc1contreras <jc1contreras@fgs.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

R70892402021025.PDF;

Bogotá D.C. FEBRERO 6 de 2024

Señores

001 CIVIL CIRCUITO PUERTO TEJADA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892402021025

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 02 de Febrero de 2024
EMB\7089\0002928646

Señores:

001 CIVIL CIRCUITO PUERTO TEJADA
Cra 20 # 21 64 Palacio De Justicia
Puerto Tejada Cauca 0



R70892402021025

Asunto:

Oficio No. 30 de fecha 20230125 RAD. 19573310300120190006500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE EDGAR BEJARANO VS M3M

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.740.981-1			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

RV: Envío Cartas Embargos 2024-02-02 - REF: AX :: 4020607184339607 ::

Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/02/2024 8:22 AM

Para:Angela Milady Viasus Quintero <aviasusq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

R70892402021025.PDF;

Angela

Cordial saludo

Para su tramite

Wildeman

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 8:08 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; jc1contreras <jc1contreras@fgs.co>

Asunto: Envío Cartas Embargos 2024-02-02 - REF: AX :: 4020607184339607 ::

Bogotá D.C. FEBRERO 6 de 2024

Señores

001 CIVIL CIRCUITO PUERTO TEJADA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892402021025

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Lun 5/02/2024 3:34 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctootej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 05 de febrero de 2024

Señores:

jcctootej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta al oficio: 30

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **DESEMBARGO** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios de:

Nº. PROCESO	TIPO DOC	No. DOC
19573310300120190006500	C.C/NIT	900740981

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

RV: Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/02/2024 3:34 PM

Para:Angela Milady Viasus Quintero <aviasusq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Angela

Cordial saludo

Para su tramite

Wildeman

De: Embargos <embargos@bmm.com.co>**Enviado:** lunes, 5 de febrero de 2024 3:33 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Popayán, 05 de febrero de 2024

Señores:

jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta al oficio: 30

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **DESEMBARGO** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios de:

Nº. PROCESO	TIPO DOC	No. DOC
19573310300120190006500	C.C/NIT	900740981

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Comunicacion Bancoomeva Oficio No.00000000000000000000000000000030

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@comunicadoscoomeva.com>

Vie 2/02/2024 3:23 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (71 KB)

embed1; IQV06100491519.pdf;

Para visualizar correctamente este correo electrónico, recomendamos activar la opción
"Mostrar todas las imágenes" en su cliente de correo, además agregar este remitente como
correo seguro.

Si no puede ver este correo [haga clic aquí](#).

Señores

Juzgado Primero Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada
jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.coReferencia: **Radicación. 000000019573310300120190006500**Oficio No. **00000000000000000000000000000030**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

**Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva**

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático.
Por favor no intente responder a este mensaje ya que este
buzón de correo no es revisado por ninguna persona.

 Confirmar



IQV06100491519

Santiago de Cali, 1 de Febrero de 2024

Señores

Juzgado Primero Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada

Carrera 20 #21-70 Palacio De Justicia

Puerto Tejada (Cauca)

jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 30

Proceso: 19573310300120190006500

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo **embargosbancoomeva@coomeva.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Embargos Operaciones Captaciones

Bancoomeva S.A.

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 030

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Vie 2/02/2024 8:02 AM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctootej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

Entidad_2650_20240202_030_1de1.PDF;

Estimados

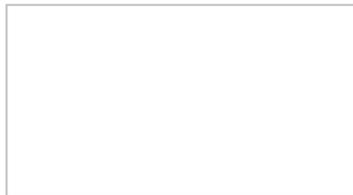
JUZGA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **030**

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo

NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Avenida 19 # 120 ÷ 71 Piso 3

Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 2 de Febrero de 2024

Señores

Juzga Juzgado Civil Del Circuito De Puerto Tejada Cauca
A/A. Angela Milady Viasus Quintero
CARRERA 20 N ° 21-64 PALACIO DE JUSTICA
PUERTO TEJADA

Oficio No: 030

Proceso No: 19573310300120190006500

Demandado(s): M3m Sas

Documento de Indentificación Demandado(s): NI-900740981

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de levantamiento de la medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de la referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su Oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de desembargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

**RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO O DESEMBARGO DE SUMAS DE DINERO
BANCO DE OCCIDENTE CBVR RE 24 001603 - 19573310300120190006500 -
CONFIDENCIAL**

Laura Yohana Aya Barón <LAYA@bancooccidente.com.co>

Jue 1/02/2024 11:18 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

CBVR RE 24 001603249.pdf;

Buen día

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancooccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Cordialmente;



Laura Aya Barón

Auxiliar de Servicios UCC Bogotá | Gerencia de Operaciones
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Contacto: (801) 746 4000 Ext: 16745 o escríbeme por Teams - Bogotá.

Dir: Carrera 13 #26 A-47 – Edificio Centro Internacional Piso 18

Email: lays@bancooccidente.com.co

www.bancooccidente.com.co



/BcoOccidente



@bco_occidente



/banco-de-occidente



@Bco_Occidente

@Bco_OccidenteMD



Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Bogotá D.C., 01-02-2024

CBVR RE 24 001603

Señor(a)(es):

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA

Doctor (a): ANGELA MILADY QUINTERO

CR 20 21 64

PUERTO TEJADA

Radicado: 19573310300120190006500

Oficio: 30

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 25-01-2023, recibido el día 31-01-2024, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
M3M SAS	900740981	55,

55: Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro proceso.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspectoria

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: DANIEL GUERRERO

Revisado por: DIANA VARGAS

RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO O DESEMBARGO DE SUMAS DE DINERO BANCO DE OCCIDENTE CBVR RE 24 001603 - 19573310300120190006500 - CONFIDENCIAL

Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/02/2024 11:28 AM

Para:Angela Milady Viasus Quintero <aviasusq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

CBVR RE 24 001603249.pdf;

Angela

Cordial saludo

Para su tramite

Wildeman

De: Laura Yohana Aya Barón <LAYA@bancooccidente.com.co>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 10:23 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO O DESEMBARGO DE SUMAS DE DINERO BANCO DE OCCIDENTE CBVR RE 24 001603 - 19573310300120190006500 - CONFIDENCIAL

Buen día

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancooccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Cordialmente;



Banco de Occidente
Del lado de los que hacen.

Laura Aya Barón
Auxiliar de Servicios UCC Bogotá | Gerencia de Operaciones
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología



Contacto: (801) 748 4000 Ext: 18745 o escríbeme por Teams  - Bogotá.
Dir: Carrera 13 #26 A-47 – Edificio Centro Internacional Piso 18
Email: laja@bancooccidente.com.co
www.bancooccidente.com.co

 /BcoOccidente  @bco_occidente  /banco-de-occidente  @Bco_Occidente
 @Bco_OccidenteMD

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de

uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 1/02/2024 2:47 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

IQV00200767851.pdf;

Cordial saludo;

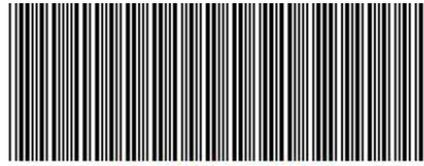
De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200767851

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2024

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CAUCA PUERTO TEJADA

Carrera 20 #21-70 Palacio De Justicia

Puerto Tejada (Cauca)

jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 30

Proceso: 19573310300120190006500

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No es posible proceder con lo ordenado por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdt con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcía de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**Banco Popular**

RV: Notificación Embargos Banco Popular

Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/02/2024 3:05 PM

Para:Angela Milady Viasus Quintero <aviasusq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

IQV00200767851.pdf;

Angela Cordial saludo

para su tramite

Wildeman

De: BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 2:47 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación Embargos Banco Popular

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

**Área de Embargos y Requerimientos
Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular**

 Confirmar

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 30 Radicado: 19573310300120190006500 TC 202401311523022

Moreno Casallas, Elvis Yerickson <EMOREN8@bancodebogota.com.co>

Mié 31/01/2024 5:28 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

202401311523022 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señor(a)

juzgado civil del circuito de puerto tejada

jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

cauca

Radicado:19573310300120190006500

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
N	9007409811	

Las demás identificaciones registran como clientes, por lo que se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional que requiera con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos a través de nuestro buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia Operativa de Atención a Entes Externos

RV: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 30 Radicado: 19573310300120190006500 TC 202401311523022

Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/02/2024 8:06 AM

Para:Angela Milady Viasus Quintero <aviasusq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

202401311523022 .pdf;

Angela

Cordial saludo

Para su tramite

Wildeman

De: Moreno Casallas, Elvis Yerrickson <EMOREN8@bancodebogota.com.co>

Enviado: miércoles, 31 de enero de 2024 5:27 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Puerto Tejada <jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

Asunto: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 30 Radicado: 19573310300120190006500 TC 202401311523022

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con

las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.